



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA

2529

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 20 de Abril del Ayuntamiento de San Esteban de Litera por el que se aprueba definitivamente expediente de aprobación del Reglamento Regulador de la Zona de Campamentos "La Era" de esta localidad.

El Pleno del Ayuntamiento de San Esteban de Litera en sesión ordinaria de fecha 20 de Abril de 2026 aprobó inicialmente el Reglamento regulador de la Zona de Campamentos "La Era", sometiéndose a exposición pública por un plazo de 30 días hábiles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del citado reglamento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL AREA DE CAMPAMENTOS "LA ERA"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y aprovechamiento especial de Area de Campamentos "La Era", propiedad del Ayuntamiento de San Esteban de Litera, ubicada en el Camino del Polideportivo s/n (Polígono 7, parcela 158), en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca) y destinada a la realización de campamentos juveniles, actividades de tiempo libre y educación ambiental.

Artículo 2. Naturaleza del Bien.

La zona de acampada tiene la consideración de bien de dominio público municipal. Su uso privativo por parte de terceros estará sujeto a la obtención de la correspondiente autorización o concesión demanial y al pago de la tasa prevista.

El servicio tiene como finalidad ofrecer un espacio adecuado para el desarrollo de actividades educativas, recreativas, medioambientales y de convivencia, dirigidas principalmente a grupos organizados (escolares, asociaciones juveniles, entidades sin ánimo de lucro u otras organizaciones).

Artículo 3. Descripción de la instalación

El Área de Campamentos "La Era" comprende:

- Explanada habilitada para la instalación de tiendas de campaña con capacidad máxima para 150 personas.
- Caseta de servicios equipada con:
 - Cocina industrial de butano, campana extractora, mesa auxiliar, termo eléctrico, nevera, congelador y taquillas.
 - Dos módulos de aseo independientes: 3 inodoros, 2 duchas y 3 lavamanos cada uno.



- Área exterior con fregadero y 2 duchas adicionales.

Artículo 4. Periodos de Funcionamiento y Disponibilidad.

La zona de campamento estará a disposición de forma ordinaria durante cada año natural permaneciendo abierta al público en los periodos y horarios que el Ayuntamiento determine anualmente mediante bando o comunicación en la web municipal.

- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender la apertura o cerrar la instalación en cualquier momento del año por causas de interés general, debidamente motivadas. Se consideran causas de interés general, entre otras:
 1. - Riesgo extremo de incendios forestales conforme a las alertas del Gobierno de Aragón.
 2. - Realización de obras de mantenimiento, mejora o reparación de las infraestructuras.
 3. - Razones de protección medioambiental o regeneración del terreno.
 4. - Celebración de eventos públicos de interés local.
 5. - Situaciones de emergencia o alerta sanitaria.
- La decisión de no ofrecer el servicio por las causas citadas no generará derecho a indemnización alguna a favor de los solicitantes, procediéndose únicamente, en su caso, a la devolución de las tasas abonadas si la reserva ya hubiera sido autorizada.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ACCESO Y RESERVAS

Artículo 5. Usuarios.

Podrán solicitar el uso del Area de Campamentos "La Era":

- Entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones juveniles, Scouts, Esplais).
- Centros educativos.
- Empresas de turismo activo y tiempo libre.
- Otras administraciones públicas.
- Podrán solicitar también su uso, personas físicas o jurídicas que deseen realizar una actividad particular siempre que su uso sea grupal, con un mínimo de 15 personas.

Artículo 6. Procedimiento de Solicitud.

Las entidades interesadas deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento:

- Memoria de la actividad a realizar, en la que conste como mínimo nombre de la entidad, persona responsable de contacto, fechas de reserva y descripción de las actividades a realizar.
- Número previsto de participantes (respetando el aforo máximo de 150 personas).
- Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes en vigor. Se deberá presentar certificado.
- En el caso de grupos organizados o actividades juveniles, se deberá haber presentado la comunicación previa al Instituto Aragonés de la Juventud con la antelación legal de 20 días, siempre que así lo indique el Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo.



Artículo 7. Criterios de Prioridad.

Las solicitudes se tramitarán por estricto orden de llegada según el número de registro, siendo el inicio, el 01 de Enero del año en que se pretende utilizar la instalación.

Artículo 8. Título Habilitante y Régimen de Uso.

- **Naturaleza del suelo:** La zona de campamento se ubica sobre terrenos calificados como bienes de dominio público de titularidad municipal. En consecuencia, el uso de las instalaciones y la acampada están sujetos a la obtención previa de una autorización administrativa.
- **Carácter de la autorización:** El permiso de acampada se otorga con carácter personal, intransferible y precario. La administración titular se reserva el derecho de revocar dicha autorización en cualquier momento por razones de interés público, seguridad, riesgo extremo de incendio (Plan PROCINFO) o incumplimiento de las normas de este reglamento, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.
- **Procedimiento de obtención:** El uso privativo o común especial de la zona de acampada requerirá la solicitud previa a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Esteban de Litera <https://sanestebandelitera.sedelectronica.es/> o el registro presencial en las oficinas municipales adjuntando toda la documentación indicada en el artículo 5 del presente reglamento.
- **Límites de la autorización:** El permiso faculta exclusivamente para la acampada en las zonas delimitadas y por el periodo de tiempo expresamente autorizado, quedando prohibida cualquier alteración del terreno o la instalación de elementos fijos o semi-permanentes que desvirtúen la naturaleza del bien demanial.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO Y CONVIVENCIA

Artículo 9. Instalaciones y Mantenimiento.

9.1 . Obligación de Cuidado: El Ayuntamiento entrega la zona con los servicios básicos (agua, luz, recogida de residuos). Es obligación de la entidad gestora: Mantener el recinto en perfecto estado de limpieza.

- No realizar obras ni alteraciones en el terreno sin permiso expreso.
- Comunicar cualquier avería de forma inmediata.

Los usuarios tienen el deber de utilizar las instalaciones y el mobiliario del campamento (fuentes, mesas, aseos, cocina, señalización) con la diligencia debida, evitando cualquier daño, deterioro o alteración de los mismos. Cualquier desperfecto causado por uso negligente será responsabilidad directa del titular de la autorización, quien deberá abonar el coste de la reparación o reposición.

Edificio de Servicios (Baños y Duchas).

- El uso de agua debe ser responsable. Queda prohibido el malbaratamiento de recursos hídricos.
- Los usuarios deben dejar las instalaciones en el estado de limpieza en que las encontraron.
- Queda prohibido arrojar cualquier objeto que no sea papel higiénico al inodoro (toallitas, compresas, plásticos). Estos deben depositarse en las papeleras de pedal provistas.
- No se permite lavar ropa o vajilla en los lavabos destinados al aseo personal.
- Se recomienda el uso de calzado de baño (chancas) en las duchas por razones de higiene personal y para prevenir contagios por hongos.



Cocina Comunitaria.

- El uso de la cocina se limitará al almacenamiento y preparación de alimentos.
- Al finalizar, el grupo debe limpiar fogones, encimeras y suelo.
- El almacenamiento de alimentos en zonas comunes deberá hacerse en recipientes cerrados para evitar la atracción de fauna silvestre.

Área de Acampada (Tiendas)

- Las tiendas se instalarán únicamente en las zonas señalizadas, respetando las distancias de seguridad (mínimo 2 metros entre tiendas).
- Queda prohibido realizar zanjas, hoyos o cualquier alteración del terreno.
- Está prohibido atar cuerdas o cables a los árboles que puedan dañar la corteza.
- **Gestión de Residuos:** Queda terminantemente prohibido el abandono de basuras o restos orgánicos fuera de los contenedores habilitados. En caso de no existir servicio de recogida en la zona de acampada, los usuarios están obligados a retirar sus residuos y depositarlos en el punto de recogida municipal más cercano. La parcela o zona de acampada deberá quedar en perfecto estado de limpieza al finalizar la estancia.

9.3. Protección del Medio Natural: Al tratarse de un bien de dominio público natural, queda prohibido:

- Clavar clavos, atar cuerdas o cables, o realizar cualquier acción que dañe el arbolado y la vegetación.
- Realizar zanjas, movimientos de tierra o alterar el perfil del suelo.
- Verter aguas grises, jabonosas o productos químicos directamente al suelo o a cauces de agua. El uso de jabones y detergentes se limitará estrictamente a las zonas de fregaderos y duchas si las hubiere.

9.4. Uso de Suministros (Agua y Energía): El uso del agua se limitará estrictamente a necesidades domésticas e higiénicas, quedando prohibido el lavado de vehículos, el llenado de piscinas portátiles o cualquier uso que suponga un desperdicio del recurso. Respecto al suministro eléctrico, no se permite la manipulación de cuadros ni el uso de aparatos que superen la potencia autorizada.

9.5 Periodos de Descanso y Silencio

El usuario del área de campamentos "La Era" se compromete a respetar el descanso de los demás usuarios y la tranquilidad del entorno natural, de acuerdo con los siguientes puntos:

- **Horario Diurno (08:00 a 00:00):** Se prohíbe el uso de dispositivos de reproducción de sonido (altavoces, radios, instrumentos) a un volumen muy elevado, que resulte molesto para las parcelas colindantes o que perturbe a la fauna local.
- **Horario Nocturno (00:00 a 08:00):** Se declara el **Silencio Absoluto**. Queda prohibido el uso de cualquier aparato emisor de sonido, voces en tono elevado y el uso de generadores eléctricos o maquinaria ruidosa.

Artículo 10. Prevención de Incendios.

Queda terminantemente prohibido encender fuego fuera de las zonas habilitadas y siempre bajo la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre prevención de incendios forestales. Durante el periodo de "Riesgo Alto", se cumplirán estrictamente las restricciones del Gobierno de Aragón.

Queda prohibido fumar en zonas boscosas o con pasto seco.

Se respetarán las alertas diarias del Nivel de Alerta por Peligro de Incendios Forestales (PROCINFO) del Gobierno de Aragón.



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 11. Tasas.

La ocupación del área devengará la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal nº3 reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones y equipamientos municipales, referida a la zona de campamento "Las Eras" Y que es la siguiente: Un día sin pernocta: 250 €

- Estancia mínima con pernocta (3 días): 230 € por día
- 10 días: 2.000 €
- 2 semanas: 2.500 €
- 3 semanas: 3.500 €
- 1 mes completo: 4.000 €

El pago total deberá hacerse efectivo como mínimo 7 días antes del inicio de la actividad.

A esta tasa se aplicarán las bonificaciones y exenciones previstas en la ordenanza fiscal nº3 (reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones y equipamientos municipales) referida a la zona de campamento "Las Eras" mencionada en el primer párrafo de este punto.

Artículo 12. Fianza.

Las entidades o particulares solicitantes deberán presentar una fianza de 300 € para responder de posibles daños en las instalaciones o limpieza deficiente. Se devolverá tras la inspección técnica municipal al finalizar la actividad

Artículo 13. Responsabilidad Civil.

- **Responsabilidad sobre bienes y objetos:** El Ayuntamiento de San Esteban de Litera, titular de la zona de campamento no se hace responsable, en ningún caso, de los robos, hurtos, sustracciones o daños que puedan sufrir los vehículos, tiendas, equipos de acampada o objetos personales de los usuarios durante su estancia en el recinto. El cuidado y vigilancia de las pertenencias corresponde exclusivamente a sus propietarios o la entidad gestora durante su estancia.
- **Daños derivados de la naturaleza y fuerza mayor:** Al tratarse de una zona ubicada en el medio natural, la Administración no será responsable de los daños causados a personas o bienes por fenómenos de la naturaleza o causas fortuitas, tales como:
- **Fenómenos meteorológicos adversos:** Caída de ramas o árboles por viento, acumulación de nieve, granizo, tormentas eléctricas o inundaciones repentinas.
- **Riesgos geológicos:** Desprendimientos de rocas, caídas de piedras o movimientos de tierra.
- **Acción de la fauna:** Daños por fauna silvestre (incluyendo ataques, colisiones o daños por insectos/parásitos).
- **Siniestros forestales:** Incendios, salvo que medie negligencia grave y directa acreditada de la Administración.
- **Picaduras y reacciones:** Alergias o lesiones por contacto con flora o fauna local.
- **Daños a terceros:** Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que causen a otros, a terceros o a las propias instalaciones del campamento, ya sea por acción, omisión o negligencia. En caso de grupos organizados, la responsabilidad recaerá solidariamente sobre el titular de la autorización.
- **Uso de instalaciones:** El uso de los elementos de la zona de acampada se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien debe observar las normas de seguridad y prudencia necesarias, especialmente en el caso de menores de edad, que deberán estar bajo vigilancia constante de sus tutores o responsables de la actividad.



- **Asunción de riesgo:** La obtención de la autorización de acampada implica la aceptación plena de este artículo y la asunción de los riesgos inherentes a la estancia en un entorno en el medio rural.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones.

El presente régimen sancionador se dicta al amparo de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tipicidad de las Infracciones:

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas de uso del dominio público establecidas en este Reglamento, clasificándose conforme a los criterios de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- **A. Infracciones Leves:**
 - Incumplir los horarios de silencio establecidos en los bandos municipales.
 - No mantener la limpieza de la parcela o no retirar los residuos según el Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón (Reglamento de establecimientos de alojamiento turístico).
- **B. Infracciones Graves:**
 - La reincidencia en faltas leves.
 - Uso de fuego: Encender fuego o usar barbacoas en periodos o lugares prohibidos, contraviniendo el Plan PROCINFO y la Orden anual de la Consejería de Medio Ambiente de Aragón sobre prevención de incendios forestales.
 - Dañar el arbolado, la fauna o el mobiliario público (Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón).
 - Pernoctar sin la preceptiva autorización o habiendo sido denegada.
- **C. Infracciones Muy Graves:**
 - Poner en peligro la seguridad de las personas o bienes mediante conductas temerarias.
 - Realizar acampadas colectivas superiores a 10 personas sin la autorización específica para actividades juveniles prevista en el Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón.
 - Realizar obras o instalaciones de carácter fijo en el suelo de dominio público.

Artículo 15. Sanciones y Cuantía:

Las sanciones se graduarán conforme al principio de proporcionalidad, con los siguientes límites económicos basados en la normativa de régimen local:

- **Leves:** Multa de hasta **750 €**.
- **Graves:** Multa de **751 € a 1.500 €**.
- **Muy Graves:** Multa de **1.501 € a 3.000 €**.

Medida Cautelar de Expulsión:

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el personal encargado o los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) podrán ordenar la expulsión inmediata del recinto y la retirada de los elementos de acampada cuando la infracción ponga en riesgo la seguridad



de las personas, el medio ambiente o la convivencia ciudadana, sin perjuicio de la instrucción del expediente sancionador.

Competencia:

La competencia para la incoación del expediente corresponderá a la Alcaldía/Presidencia.

16.- Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Huesca una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Esteban de Litera, 8 de Junio de 2026. El Alcalde, Fernando Sabés Turmo.